

Ley 18.216

ESTABLECE PENAS QUE INDICA COMO SUSTITUTIVAS A LAS PENAS
PRIVATIVAS O RESTRICTIVAS DE LIBERTAD

Ledy Liquitay Muñoz

- ▶ El ámbito de competencia de los defensores penales públicos se extiende, conforme lo dispone el Art. 7 del Código Procesal Penal, desde las primeras actuaciones del procedimiento, hasta la completa ejecución de la condena, por lo que les corresponde asumir la representación de las personas sometidas a penas sustitutivas.

El 27 de junio de 2012 fue publicada en el Diario Oficial la Ley N° 20.603, que introdujo importantes modificaciones a la Ley N° 18.216

1- Cambio de perspectiva en la comprensión de las medidas alternativas a las penas privativas y restrictivas de libertad

2- Se establece un nuevo catálogo de penas sustitutivas

3- Reformulación de los objetivos perseguidos por la Ley N° 18.216

Control efectivo del cumplimiento de las penas sustitutivas

Favorecimiento de la reinserción social de los condenados:

Uso racional de la privación de libertad

Reglas de excepción: Condenas excluidas de la aplicación de las penas sustitutivas reguladas en la Ley N° 18.216

- ▶ a) Exclusión general de todas las penas sustitutivas, respecto de una condena por crimen o simple delito de la legislación sobre tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, en caso de existir condenas anteriores por esos mismos crímenes o simples delitos.
- ▶ b) Exclusión general de todas las penas sustitutivas, respecto de las condenas por robo simple en calidad de autor de delito consumado, en relación a quienes hayan sido anteriormente condenados por robo calificado, robo simple, robo por sorpresa y robo con fuerza en las cosas en lugar habitado, destinado a la habitación o sus dependencias.

- ▶ c) Exclusión general de todas las penas sustitutivas, respecto de condenas por secuestro calificado, sustracción de menor, violación propia, violación impropia, violación con homicidio, parricidio, femicidio y homicidio calificado, en calidad de autor de delito consumado.
- ▶ d) Exclusión general de todas las penas sustitutivas respecto de los condenados por la comisión de una falta, a quienes se aplicó la suspensión de la imposición de la condena regulada en el art. 398 CPP

Exclusiones especiales

- ▶ a) Exclusión de la pena sustitutiva de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, respecto de los condenados por crímenes o simples delitos señalados en las leyes números 20.000, 19.366 y 18.403.
- ▶ b) Exclusión de la pena sustitutiva de remisión condicional, respecto de condenados por los ilícitos previstos en los artículos 15 letra b) o 15 bis letra b).

Remisión condicional

La pena de remisión condicional consiste en la discreta observación y asistencia del condenado por Gendarmería de Chile, durante el tiempo establecido en la respectiva sentencia judicial

Requisitos

- ▶ a) Que la pena privativa o restrictiva de libertad impuesta, no sea superior a tres años
- ▶ b) Que la persona no haya sido anteriormente condenada por crimen o simple delito
- ▶ c) Que los antecedentes personales, conducta anterior y posterior al hecho, y la naturaleza, modalidades y móviles determinantes del delito, permitan presumir que no volverá a delinquir, y
- ▶ d) Que las circunstancias b) y c) hagan innecesaria una intervención o la ejecución efectiva de la pena.

Excluye del ámbito de aplicación de la remisión condicional, por los siguientes delitos:

- ▶ Microtráfico (CA Antofagasta Roles 246-2016 / 91-2018)
- ▶ Manejo en estado de ebriedad con resultado de muerte, lesiones graves gravísimas, simplemente graves o menos graves
- ▶ Determinados delitos cometidos en el contexto de violencia intrafamiliar
- ▶ Determinados delitos sexuales

Duración de la pena

- ▶ El plazo de “observación” no será inferior a la duración de la pena sustituida, con un mínimo de un año y un máximo de tres (Art. 5° Ley N° 18.216; art. 4° Reglamento Ley 18216)

Reclusión Parcial

Diurna: encierro en el domicilio del condenado, durante un lapso de 8 horas diarias y continuas, entre 8 y 22 horas

Nocturna: encierro en el domicilio del condenado o en establecimientos especiales, entre las 22 horas de cada día, hasta las 6 horas del día siguiente.

De fin de semana: encierro en el domicilio del condenado o en establecimientos especiales, entre las 22 horas del día viernes y las 6 horas del día lunes siguiente

Requisitos

- ▶ a) Que la pena privativa o restrictiva de libertad impuesta no sea superior a 3 años
- ▶ b) Que el condenado no lo haya sido anteriormente por crimen o simple delito, o haberlo sido a una condena privativa o restrictiva de libertad que no exceda de dos años, o a más de una, siempre que en total no superen de dicho límite
- ▶ c) Que existan antecedentes laborales, educacionales o similares que justifiquen la pena, y que los antecedentes personales, conducta anterior y posterior al hecho, y la naturaleza, modalidades y móviles determinantes del delito, permitan presumir que la pena de reclusión parcial lo disuadirá de cometer nuevos ilícitos

Lugar de cumplimiento

- ▶ La pena de reclusión parcial se cumple preferentemente en el domicilio del condenado, entendiendo por tal la residencia regular que utiliza para fines habitacionales. Excepcionalmente, el lugar de cumplimiento corresponde a “establecimientos especiales”, entendiendo por tales, los centros o anexos abiertos y dependencias destinadas a penados beneficiados con salidas diarias o dominicales administrados por Gendarmería de Chile

Duración de la pena

- ▶ El plazo de duración de la pena sustitutiva corresponde al equivalente a ocho horas continuas de reclusión parcial por cada día de privación o restricción de libertad

Control

- ▶ **Reclusión parcial en establecimiento especial de Gendarmería de Chile:** mediante sistema de registro de Gendarmería. En él debe quedar constancia de todas las conductas del condenado y de las resoluciones judiciales que afecten el cumplimiento de la pena
- ▶ **Reclusión parcial domiciliaria:** mediante sistema de monitoreo telemático, salvo informe desfavorable de factibilidad técnica de Gendarmería de Chile, en cuyo caso se pueden decretar otros medios de control similares, determinados por el tribunal, como el control aleatorio de Carabineros de Chile (Rol 149-2017, Rol 272-2016 CA ANTOF)

Libertad vigilada y libertad vigilada intensiva

La pena de libertad vigilada consiste en someter al penado a un régimen de libertad a prueba que tenderá a su reinserción social a través de una intervención individualizada, bajo la vigilancia y orientación permanente de un delegado.

La pena de libertad vigilada intensiva consiste en la sujeción del condenado al cumplimiento de un programa de actividades orientado a su reinserción social en el ámbito personal, comunitario y laboral, a través de una intervención individualizada y bajo la aplicación de ciertas condiciones especiales que serán vigiladas y orientadas permanente y rigurosamente, por un delegado

Requisitos

- ▶ Requisitos comunes a la libertad vigilada y libertad vigilada intensiva:
- ▶ a) Que la persona no haya sido anteriormente condenada por crimen o simple delito
- ▶ b) Que los antecedentes sociales y características de personalidad del condenado, conducta anterior y posterior al hecho, y la naturaleza, modalidades y móviles determinantes del delito, permitan concluir que una intervención individualizada parece eficaz en el caso específico, para su efectiva reinserción social

Requisitos específicos de la libertad vigilada (simple):

- ▶ a) Que la pena privativa o restrictiva de libertad impuesta sea superior a dos años y no mayor a tres
- ▶ b) O bien, que la pena privativa o restrictiva de libertad sea superior a quinientos cuarenta días y no mayor a tres años, en casos de microtráfico y manejo en estado de ebriedad con resultado de muerte, lesiones graves gravísimas, simplemente graves o menos graves

Requisitos específicos de la libertad vigilada intensiva:

- ▶ a) Que la pena privativa o restrictiva de libertad impuesta sea superior a tres años y no mayor a cinco
- ▶ b) O bien, que la pena privativa o restrictiva de libertad sea superior a quinientos cuarenta días y no mayor a cinco años, en determinados casos

Efectos

- ▶ a) Residencia en lugar determinado
- ▶ b) Sujeción a la vigilancia y orientación permanente de un delegado por el periodo fijado

Obligaciones eventuales:

- ▶ Ejercicio de una profesión, oficio, empleo, arte, industria o comercio
- ▶ Obligación de asistir a programas de tratamiento de rehabilitación de consumo problemático de drogas o alcohol (debe imponerse con la sentencia)

Condiciones exclusivas de la libertad vigilada intensiva:

- ▶ a) Prohibición de acudir a determinados lugares
- ▶ b) Prohibición de acercarse a la víctima o a sus familiares u otras personas que determine el tribunal, o de comunicarse con ellos
- ▶ c) Obligación de mantenerse en el domicilio o lugar que determine el juez, durante un máximo de ocho horas diarias continuas.
- ▶ d) Obligación de cumplir programas formativos, laborales, culturales, de educación vial, sexual, de tratamiento de violencia o similares

Plan de intervención individual

- ▶ El delegado debe proponer al tribunal que dictó la sentencia en un plazo máximo de 45 días el plan de intervención individual
- ▶ El plan de intervención individual propuesto por el delegado requiere aprobación judicial

Prestación de servicios en beneficios de la comunidad

Consiste en la realización de actividades no remuneradas a favor de la colectividad o en beneficio de personas en situación de precariedad, coordinadas por un delegado de Gendarmería de Chile.

El trabajo es facilitado por Gendarmería de Chile, pudiendo establecer convenios con organismos públicos o privados sin fines de lucro

Requisitos

- ▶ a) Que la pena originalmente impuesta sea igual o menor a trescientos días
- ▶ b) Que no sea aplicable otra pena sustitutiva en razón de los antecedentes penales anteriores del condenado
- ▶ c) Que concurra la voluntad del condenado de someterse a esta pena. El juez debe revocarla cuando lo solicita el condenado
- ▶ e) Que existan antecedentes laborales, educacionales o similares que justifiquen la pena, o si los antecedentes personales, conducta anterior y posterior al hecho, y la naturaleza, modalidades y móviles determinantes del delito permitan presumir que la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad lo disuadirá de cometer nuevos ilícitos
- ▶ f) Que no se haya impuesto anteriormente al condenado la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

Duración

- ▶ La duración de la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad se determina considerando cuarenta horas de trabajo por cada treinta días de privación de libertad. Si la pena excede treinta días, se debe realizar un cálculo proporcional. En todo caso, el trabajo diario no puede exceder las ocho horas diarias

Características de los servicios prestados:

- ▶ El tipo de servicio que prestan los condenados corresponde a actividades que involucran la ejecución de obras, faenas, servicios, o labores, que sin mediar ejecución de esta pena, implicarían un costo por su ejecución a la comunidad beneficiaria o destinataria de los mismos

Expulsión

Consiste en la expulsión de un condenado extranjero del territorio nacional, sin residencia legal en el país, con prohibición de regresar a él en un plazo de diez años contados desde la fecha de la sustitución de la pena

Requisitos

- ▶ a) Que la pena sea igual o inferior a cinco años de presidio o reclusión menor en su grado máximo.
- ▶ b) Que el condenado sea un extranjero que no residiere legalmente en el país. (procede conceder LVI a extranjero aunque haya ingresado ilegalmente al país. CA Antofagasta Rol 164-2016)

Efectos

- ▶ a) Obligación de abandonar el territorio nacional
- ▶ b) Prohibición de regresar al territorio nacional por plazo de 10 años

Tribunal competente

El tribunal competente es el que corresponde según las reglas generales, esto es, el juzgado de garantía que hubiese intervenido en el respectivo procedimiento penal.

En casos excepcionales, el tribunal podrá declararse incompetente para que conozca el juez de garantía del lugar de cumplimiento de la pena cuando exista una distancia considerable entre el lugar donde se dictó la sentencia y el de ejecución (Art. 36 Ley N° 18.216)

RECURSOS

Concesión y denegación son apelables en un plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia definitiva, pero si se impugna ella vía recurso de nulidad, la apelación se interpone conjuntamente con éste, en carácter de subsidiario para el caso de que la resolución del recurso no altere lo decidido por el tribunal a quo. En ese caso, el plazo es el del recurso de nulidad (Art. 37 Ley N° 18.216)